**PRORROGA N° 1 MINIMA CUANTIA N° MF-MC-016 DE 2025**

| | |
|---|---|
| CONTRATANTE: | MUNICIPIO DE FIRAVITOBA R/L LUZ AMANDA RODRIGUEZ SALAMANCA |
| NIT: | 891.856.288-0 |
| CONTRATISTA: | GERMAN GONZALO OLIVEROS GOMEZ |
| C. C. | 1.052.383.423 DE DUITAMA |
| OBJETO: | **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN CONMEMORACIÓN DEL DIA DEL NIÑO Y DIA DEL PROFESOR EN EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA-BOYACÁ** |
| PLAZO INICIAL: | UN (01) MES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO |
| PRORROGA: | SEIS (06) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ULTIMO PLAZO PACTADO |
| DURACION TOTAL: | TRAINTA Y SEIS (36) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO |
| VALOR: | VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($20.965.000) M/C |
| FECHA: | 25 DE ABRIL DE 2025 |
| FECHA PRORROGA | 23 DE MAYO DE 2025 |

Entre los suscritos a saber, por una parte **LUZ AMANDA RODRIGUEZ SALAMANCA** identificada con cedula de ciudanía número 23.583.084 expedida en Firavitoba actuando en calidad de Alcaldesa Municipal de Firavitoba (Boyacá), entidad territorial con NIT. 891.856.288-0 elegido popularmente para el período de 2024 al 2027, de acuerdo a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y debidamente posesionado en la Notaria Tercera del Círculo de Sogamoso – Boyacá, el día veintinueve (29) de diciembre de 2023, con funciones a partir del primero (1) de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993 en el artículo 41, la Ley 1150 de 1997, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** y por otra parte, **GERMAN GONZALO OLIVEROS GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1052383423 de Duitama, quién en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido de manera voluntaria celebrar el presente PRORROGA N° 1, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, el literal b del numeral 2 del artículo 2ª de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás actos reglamentarios pertinentes, y por las siguientes previa las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Que el municipio de Firavitoba suscribió el CONTRATO DE SERVICIOS No: MF-MC-016 DE 2025 de fecha 25 de abril de 2025 con el CONTRATISTA**. SEGUNDO:** Que el Contrato a la fecha se encuentra vigente. **TERCERO:** Que la celebración del Día del Profesor es una ocasión especial dedicada a reconocer y valorar el papel fundamental que desempeñan los docentes en la sociedad. Esta conmemoración tiene múltiples justificaciones, tanto desde el punto de vista educativo como social y cultural. **CUARTO:** Que la presente modificación se justificó mediante acta técnica de fecha 23 de mayo de 2025 que señala: Celebrar el Día del Profesor es un acto de justicia y gratitud hacia quienes dedican su vida a la enseñanza, y una oportunidad para fortalecer el compromiso de toda la sociedad con la educación y el desarrollo humano. Que el municipio de Firavitoba debe garantizar la continuidad a la prestación del servicio sin afectar el acceso a los complementos de calidad, cantidad e inocuidad a la población beneficiaria, y que para ello se hace necesario realizar una prórroga de seis (06) días a partir del último plazo pactado, y así cumplir con el objetivo del objeto contractual. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito. Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **QUINTO:** Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública. **SEXTO:** Que mediante Concepto jurídico[1], la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional",* o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato

[1] Concepto No 80112-2007IE6102 del 20 de febrero de 2007

principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la adición y que para amparar la misma, se debe contar con disponibilidad presupuestal previa y suficiente. Por otro parte en las conclusiones del concepto afirmo y aclaró que el interventor y/o supervisor de un contrato, no es parte dentro del mismo, y no puede asumir la facultad de modificar las obligaciones contractuales y sus alcances. Por lo anterior, las decisiones que tome el interventor, respecto de la autorización de trabajos adicionales a los inicialmente contemplados, no le son oponibles a ninguna de las partes, porque la voluntad contractual de éstas no puede ser modificada unilateralmente por un tercero, al que sólo se le ha facultado para efectuar un seguimiento a las obligaciones acordadas por las partes. Por lo anterior, a pesar de que el presente modificatorio tiene el visto bueno del interventor es necesario que las partes plasmen en este acuerdo escrito las voluntades de ajustar el contrato, en mayores y menores cantidades y en la inclusión de nuevos ítems necesarios para el desarrollo de las obras, reconocidos durante el proceso constructivo y que requieren ser definidos en los acuerdos contractuales para su ejecución. **SEPTIMO:** Que con la solicitud de Prorroga se establece la necesidad de ajustar el contrato. Que, realizadas las consideraciones previas, las partes dejan sintetizado la presente PRORROGA N° 1 AL CONTRATO DE SERVICIOS No: MF-MC- 016 DE 2025, el cual se regira por las CLÁUSULAS siguientes**: CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el numeral ONCE de la ACEPTACION DE LA OFERTA: PLAZO. En seis (06) días mas, PARAGRAFO: Para todos los efectos legales el plazo total del **CONTRATO DE SERVICIOS N° MF- MC- 016 DE 2025** será de TREINTA Y SEIS (36) DIAS. **CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** En lo demás, las cláusulas del **CONTRATO DE SERVICIOS N° MF- MC- 016 DE 2025**, conservan su vigencia y alcance.

Para constancia se firma en Firavitoba – Boyacá a los veintitres (23) dias del mes de mayo de 2025

| | |
|---|---|
| **LUZ AMANDA RODRIGUEZ SALAMANCA**<br>Alcaldesa | **GERMAN GONZALO OLIVEROS GOMEZ**<br>Contratista |